



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 27 minutos del día 31 de **enero de dos mil doce**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-20-2012** de fecha **veintisiete de enero de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Laura Benitez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Laura Benitez



HORA: _____



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Obalio p...

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-20-2012 **Guatemala, 27 de enero de 2012** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, norma y regula las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo en el artículo 4 que son funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su Reglamento en materia de su competencia, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias y emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico, fiscalizando su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales; asimismo, el artículo 44 de la Ley citada, establece que la administración del Mercado Mayorista estará a cargo de un ente privado, sin fines de lucro, denominado Administrador del Mercado Mayorista, entre cuyas funciones está la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo costo para el conjunto de operaciones del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que de conformidad con la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica ejercer la vigilancia del Mercado Mayorista y del Administrador del Mercado Mayorista; asimismo, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento citado, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe auditar los costos variables de los Generadores e investigar las posibles causas de precios inusualmente altos o bajos; investigar acciones o circunstancias inusuales de comercialización o declaración de costos que indiquen una posible condición de colusión o abuso de posición dominante u otro tipo de actividad anticompetitiva y contraria a la Ley y sus Reglamentos; investigar cualquier otro acto o comportamiento del Administrador del Mercado Mayorista o de los Participantes que sean contrarios a los principios o disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y las Normas Técnicas y de Coordinación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, define el Despacho como el Despacho Económico de carga que realiza el Administrador del Mercado Mayorista, estando definido el Despacho Económico, dentro del mismo artículo, como el despacho de las unidades de generación optimizado al mínimo costo, para garantizar el abastecimiento de la demanda del Sistema Nacional Interconectado; asimismo, el artículo 15 del Reglamento citado establece que es función del Administrador del Mercado Mayorista realizar el Despacho o programación de la operación, siendo el objeto del Despacho determinar el programa de carga de la oferta disponible, que permita abastecer la demanda prevista para el Mercado Mayorista en un período de tiempo determinado, minimizando el costo total de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.



CNEE
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que los Generadores con plantas hidroeléctricas semanalmente indicarán su potencia disponible y los aportes de agua previstos, y para las plantas con embalse de regulación anual, indicarán el volumen de agua o el nivel del embalse y la cantidad de energía semanal que tienen disponible, para que el Administrador del Mercado Mayorista pueda calcular el valor del agua según la metodología descrita en las Normas de Coordinación; asimismo, que de conformidad con el literal b) del artículo 44 del Reglamento citado, para cada central hidroeléctrica con embalse de regulación anual, el costo variable será el valor del agua que calcule el Administrador del Mercado Mayorista y como mínimo será el costo de operación y mantenimiento; y que el Administrador del Mercado Mayorista optimizará el uso de recursos renovables disponibles.

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota GG-223-2011, de fecha 7 de marzo del 2011, el Administrador del Mercado Mayorista envió a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica las metodologías para el cálculo de los costos variables de generación, declaradas por los Participantes Productores para el Año Estacional 2011-2012, entre las cuales se encuentran las declaradas por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE (EGEE) para las centrales hidroeléctricas con embalse de regulación anual Chixoy y Jurún Marinalá, mismas que literalmente indican lo siguiente: "la determinación de la energía semanal, será a través de la ejecución del programa de despacho a mediano plazo con la finalidad de obtener la política óptima operativa que minimice los costos de operación del sistema en un horizonte de un año. El producto de esta simulación del despacho será la asignación de generación semanal para las hidroeléctricas con regulación anual".

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, establecidas en el mecanismo de verificación contenido en el Capítulo III del Título I del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se contrataron los servicios de consultoría con la asociación de empresas Mercados Energéticos Consultores Sociedad Anónima (Guatemala) y Mercados Energéticos Consultores S.A., para realizar una auditoría al Mercado Mayorista, siendo uno de los hallazgos más importantes de la misma, la falta de claridad de la Norma de Coordinación Comercial No. 1 en cuanto a la determinación del valor del agua, habiéndose encontrado además, que la forma actual de calcular el valor del agua puede estar originando incrementos en los precios de la energía, toda vez que el valor del agua refleja un costo térmico de la semana y no el nivel del embalse y las necesidades de uso futuro del agua y además, la decisión que sea el generador quien informe la energía disponible en cada semana en las centrales con regulación anual y que el Administrador del Mercado Mayorista asuma la misma como energía obligada en la semana, es posible que implique que no se esté optimizando el recurso energético hidrológico, toda vez que el generador poseedor de las centrales hidroeléctricas de regulación anual, podría no disponer de suficiente información para el cálculo adecuado de la energía disponible.

CONSIDERANDO:

Que mediante las notas con números de referencia CNEE-23088-2011 (DMM-NotaS-262) y CNEE-23151-2011 (CNEE-NotaS-266), de fecha 13 de enero y 24 de enero del 2011



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

respectivamente, se hizo del conocimiento del Administrador del Mercado Mayorista y su Junta Directiva los resultados de la auditoría al Mercado Mayorista, sin que a la fecha se haya realizado ninguna acción tendiente a corregir el hallazgo relacionado con el cálculo del valor del agua.

CONSIDERANDO:

Que la función de realizar el despacho y minimizar el costo de operación del sistema corresponde únicamente al Administrador del Mercado Mayorista, y por lo tanto, con la metodología declarada por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, para calcular la energía semanal de las centrales de regulación anual Chixoy y Jurún Marinalá, que se utiliza para determinar el valor del agua de dichas centrales, la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE se atribuye funciones que no le corresponden, en virtud que dicha metodología no se ajusta estrictamente a las disposiciones establecidas en los artículos 1, 15 y 33 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE:

- I. SE INSTRUYE al Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, para que de conformidad con lo dispuesto en el marco regulatorio vigente, al momento de realizar el despacho económico no permita que ningún Participante del Mercado Mayorista lleve a cabo las funciones que por ley, le corresponden a dicha entidad.
- II. SE INSTRUYE al Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, que en tanto la metodología declarada por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, para determinar la energía semanal disponible de las centrales hidroeléctricas de regulación anual Chixoy y Jurún Marinalá, no se ajuste estrictamente a lo establecido en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y no exista un procedimiento claramente definido en la Norma de Coordinación Comercial No. 1, que indique la forma de calcular el valor del agua, el volumen de energía semanal declarado para las centrales de generación indicadas, deberá considerarse como generación forzada a requerimiento propio de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE.
- III. La Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE deberá seguir declarando ante el Administrador del Mercado Mayorista, el volumen de agua o el nivel del embalse y la cantidad de energía semanal que tiene disponible para las centrales hidroeléctricas de regulación anual Chixoy y Jurún Marinalá.
- IV. El Administrador del Mercado Mayorista deberá optimizar el volumen de energía declarado semanalmente por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, para las centrales Chixoy y Jurún Marinalá, de tal forma que se minimice el costo operativo del sistema. El Administrador del Mercado Mayorista deberá



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

informar a esta Comisión, dentro de un plazo de **diez (10) días**, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, del cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

NOTIFÍQUESE.-


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Molter Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

